PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. viernes, 21 de agosto de 2026 124

INDICE

Publicaciones Estatales		Página
Pub. No. 1641-A-2026	Decreto por el que se homologa la determinación del cálculo de pensiones otorgadas por el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas.	1
Pub. No. 1642-A-2026	Manuscrito del Decreto por el que se homologa la determinación del cálculo de pensiones otorgadas por el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas.	6
Pub. No. 1643-A-2026	Decreto humanista sobre ayuda efectiva de gastos funerarios otorgados por el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas.	14
Pub. No. 1644-A-2026	Manuscrito del Decreto humanista sobre ayuda efectiva de gastos funerarios otorgados por el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas.	16

Publicación No. 1641-A-2026

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 7 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y con base en las siguientes:

Consideraciones

La visión de gobierno de la presente Administración Gubernamental se encuentra orientada a los principios del humanismo y el buen vivir, entendidos como criterios rectores para que la acción pública coloque a la persona en el centro de la decisión normativa, particularmente en situaciones de vulnerabilidad, en las que, la seguridad social juega un papel preponderante, cuando es dirigida con sensibilidad institucional, claridad jurídica y eficiencia administrativa.

Por otra parte, las garantías de seguridad social mínimas se encuentran contenidas en el artículo 123, Apartado B, fracción XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se establece el principio constitucional de la previsión social, que se sustenta en la obligación de establecer un sistema íntegro que otorgue tranquilidad y bienestar personal a los trabajadores y a su familia, ante los riesgos a los que se encuentran expuestos, orientados necesariamente a procurar el mejoramiento del nivel de vida.

Asimismo, el derecho a la seguridad social se encuentra reconocido como derecho humano en diversos instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos que, en su artículo 22, establece que toda persona como integrante de la sociedad tiene derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad; así también, el numeral 25 de dicho ordenamiento internacional, establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, vestido, vivienda y a los servicios sociales necesarios.

Por su parte, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en el artículo XVI, dispone que toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad. Así también, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 9, se refiere al derecho de las personas a la seguridad social.

Los instrumentos internacionales invocados, coinciden en referirse a la seguridad social como un derecho humano, que protege a la persona humana en su rol de trabajador, pero también a sus beneficiarios en caso de que éste haga falta, previendo que las prestaciones de seguridad social serán

aplicables a sus dependientes, de tal forma el Estado tiene la obligación de proveer y procurar mecanismos suficientes y necesarios para garantizarlo.

Por su parte, en el ámbito legislativo local, el artículo 9, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas establece la obligación para el Estado, de impulsar políticas dirigidas a garantizar el derecho de toda persona a recibir los servicios de seguridad social.

En ese orden, a través del Periódico Oficial número 085, de fecha 18 de febrero de 2020, se emitió una nueva Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, la cual abroga a la Ley anterior que consideraba el tope máximo en Unidades de Medida de Actualización, para ahora considerarlo con un límite superior equivalente 10 salarios mínimos generales vigentes, el cual resulta ser de mayor beneficio.

Por tanto, tomando en consideración los principios pro persona y de progresividad establecidos en el artículo 1° Constitucional de nuestro país y, al ser una prioridad del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, otorgar y garantizar el bienestar social de sus afiliados y beneficiarios a través del otorgamiento de una pensión digna; incluso, el lema de este gobierno es conducir una administración pública basada en el Humanismo, que de conformidad al Plan Estatal de Desarrollo se define como “poner a la persona en el centro de las decisiones, reconocer la dignidad individual, en especial de los más vulnerables”; se considera un acto de justicia social la emisión del presente Decreto, que no crea una nueva prestación ni incrementa su cuantía, sino que clarifica su naturaleza jurídica y optimiza su mecanismo de acceso, fortaleciendo la certeza, legalidad y congruencia interna del ordenamiento, con la finalidad de que aquellas pensiones otorgadas durante la vigencia de la Ley que establecía el límite superior en Unidades de Medida de Actualización, se puedan homologar, a partir de la vigencia del presente Decreto, el criterio actualmente vigente.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Poder Ejecutivo a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se homologa la determinación del cálculo de pensiones otorgadas por el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas

Artículo Primero.- El presente Decreto tiene por objeto homologar la determinación del límite superior de las pensiones por jubilación o vejez otorgadas por el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, a las personas pensionadas durante el periodo comprendido del 22 de marzo del 2018 al 18 de febrero del 2020, las cuales, para su cálculo, podrán sujetarse al equivalente a diez veces el salario mínimo general vigente, en sustitución del parámetro determinado en diez Unidades de Medida y Actualización, conforme a lo que establecía el artículo 104 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, vigente durante el periodo referido; lo anterior, atendiendo a los principios del Humanismo, así como los principios pro-persona y de progresividad aplicables al derecho a la seguridad social.

Artículo Segundo.- La aplicación de lo dispuesto en el artículo que antecede, se realizará previa solicitud de homologación al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, por parte de las personas pensionadas, durante el periodo previamente establecido, conforme a la normatividad aplicable y el listado agregado como Anexo al presente Decreto.



Artículo Tercero.- Los efectos derivados de la solicitud de homologación se aplicarán a partir del primer pago generado con posterioridad a su autorización, sin que en ningún caso proceda el pago de diferencias, actualizaciones o retroactivos correspondientes a periodos anteriores a la fecha de presentación de la solicitud; los efectos no serán aplicables de manera análoga a personas distintas a las beneficiadas por el presente Decreto y a aquellas que ya se encuentren regularizadas.

Artículo Cuarto.- Las personas pensionadas con fecha anterior a la publicación del presente Decreto, seguirán disfrutando de su pensión conforme a las bases bajo las cuales hubieren adquirido el derecho, independientemente de la naturaleza de la misma.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Tercero.- Las personas titulares de la Secretaría de Finanzas y del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, llevarán a cabo de inmediato las acciones para el cumplimiento del presente Decreto.

Cuarto.- La aplicación del presente Decreto no generará derecho al pago retroactivo de cantidad alguna por conceptos de diferencias derivadas del nuevo límite superior de pensión respecto de periodos anteriores a la fecha de presentación de la solicitud correspondiente.

Quinto.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13, fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Auditorio Esthela Morales Ochoa de la Sección 40 del SNTE, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.- Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas.- Andrea Celeste Ochoa López, Directora General del ISSTECH.- Roger Adrián Mandujano Ayala, Secretario de Educación.- Dulce María Rodríguez Ovando, Secretaria General de Gobierno y Mediación.- **Rúbricas.-**

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Anexo del Decreto por el que se homologa la determinación del cálculo de pensiones otorgadas por el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas

Listado de personas pensionadas beneficiadas pertenecientes al Sector Docente Estatal:

1 Octavio Gutiérrez Méndez.

2 María de Jesús Carrasco Sánchez.

3 Bissael Pimentel Avendaño.

4 Francisca Palomeque Álvarez.

5 Elizabeth Sánchez de Paz.

6 Cecilia Ancheyta Prado

7 Edelmira Eustacia Chávez Briones.

8 Magdalena López Pinto.

9 José Manuel López Díaz.

10 Fulgencia del Carmen Solís Barrios.

11 Raymundo Sarabia Alonso.

12 María Teresa Velázquez Fuentes.

13 Ana Patricia Aguilar Pinto.

14 Luis Manuel Estudillo Franco.

15 María Antonia Tadeo Carmona.

16 Salvador Pérez Arguello.

17 María Esperanza Aguilar Santiago.

18 Julio Antonio Jerez Ruiz.

19 Amadeo Toledo Castro.

20 Joel Buanerges Mérida Pérez.

21 Rosemberg Rodas Macías.

22 Carlos Ibarias Morga.

23 Carlos Chiu Villarreal.

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

24 Alfredo Vázquez Lara.

25 Werclain de Jesús Godínez Ramos.

26 Freddy Velázquez Cortes.

27 Ángel Pérez Girón.

28 Ismael Castellanos Torres.

29 Huberto Ruiz Saraos.

30 Lilia Cruz Cancino.

31 Marcelino Núñez Vázquez.

32 Gustavo Hipólito Cruz Trujillo.

33 María de Jesús Samayoa González.

34 José Luis Vázquez Díaz.

35 Silvia Gutiérrez Niño.

36 Guadalupe López Velázquez.

37 Sara Arce García.

38 María del Carmen Cristiani Urbina.

Publicación No.1642-A-2026

Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 7 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y con base en las siguientes:

Consideraciones

La visión de gobierno de la presente Administración Gubernamental se encuentra orientada a los principios del humanismo y el buen vivir, entendidos como criterios rectores para que la acción pública coloque a la persona en el centro de la decisión normativa, particularmente en situaciones de vulnerabilidad, en las que, la seguridad social juega un papel preponderante, cuando es dirigida con sensibilidad institucional, claridad jurídica y eficiencia administrativa.

Por otra parte, las garantías de seguridad social mínimas se encuentran contenidas en el artículo 123, Apartado B, fracción XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se establece el principio constitucional de la previsión social, que sustenta en la obligación de establecer un sistema íntegro que otorgue tranquilidad y bienestar personal a los trabajadores y a su familia, ante los riesgos a los que se encuentran expuestos, orientados necesariamente a procurar el mejoramiento del nivel de vida.

Asimismo, el derecho a la seguridad social se encuentra reconocido como derecho humano en diversos instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos que, en su artículo 22, establece que toda persona como integrante de la sociedad tiene derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad; así también, el numeral 25 de dicho ordenamiento internacional, establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, vestido, vivienda y a los servicios sociales necesarios.

Por su parte, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes de Hombre, en el artículo XVI, dispone que toda persona tiene derecho a la seguridad social que proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad. Así también, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 9, se refiere al derecho de las personas a la seguridad social.

Los instrumentos internacionales invocados, coinciden en referirse a la seguridad social como un derecho humano, que protege a la persona humana en su rol de trabajador, pero también a sus beneficiarios en caso de que éste haga falta, previendo que las prestaciones de seguridad social serán aplicables a sus dependientes, de tal forma el Estado tiene la obligación de proveer y procurar mecanismos suficientes y necesarios para garantizarlo.

Por su parte, en el ámbito legislativo local, el artículo 9, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas establece la obligación para el Estado, de impulsar políticas dirigidas a garantizar el derecho de toda persona a recibir los servicios de seguridad social.

En ese orden, a través del Periódico Oficial número 085, de fecha 18 de febrero de 2020, se emitió una nueva Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, la cual abroga a la Ley anterior que consideraba el tope máximo en Unidades de Medida de Actualización, para ahora considerarlo con un límite superior equivalente 10 salarios mínimos generales vigentes, el cual resulta ser de mayor beneficio.

Por tanto, tomando en consideración los principios pro persona y de progresividad establecidos en el artículo 1° Constitucional de nuestro país y, al ser una prioridad de Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, otorgar y garantizar el bienestar social de sus afiliados y beneficiarios a través del otorgamiento de una pensión digna; incluso, el lema de este gobierno es conducir una administración pública basada en el Humanismo, que de conformidad al Plan Estatal de Desarrollo se define como "poner a la persona en el centro de las decisiones, reconocer la dignidad individual, en especial de los más vulnerables"; se considera un acto de justicia social la emisión del presente Decreto, que no crea una nueva prestación ni incrementa su cuantía, sino que clarifica su naturaleza jurídica y optimiza su mecanismo de acceso, fortaleciendo la certeza, legalidad y congruencia interna del ordenamiento, con la finalidad de que aquellas pensiones otorgadas durante la vigencia de la Ley que establecía el límite superior en Unidades de Medida de Actualización, se puedan homologar, a partir de la vigencia del presente Decreto, el criterio actualmente vigente.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Poder Ejecutivo a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se homologa la determinación del cálculo de pensiones otorgadas por el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas

Artículo Primero.- El presente Decreto tiene por objeto homologar la determinación del límite superior de las pensiones por jubilación o vejez otorgadas por el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, a las personas pensionadas durante el periodo comprendido del 22 de marzo del 2018 al 18 de febrero del 2020, las cuales, para su cálculo, podrán sujetarse al equivalente a diez veces el salario mínimo general vigente, en sustitución del parámetro determinado en diez Unidades de Medida y Actualización, conforme a lo que establecía el artículo 104 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, vigente durante el periodo referido; lo anterior, atendiendo a los principios del Humanismo, así como los principios pro persona y de progresividad aplicables al derecho a la seguridad social.

Artículo Segundo.- La aplicación de lo dispuesto en el artículo que antecede, se realizará previa solicitud de homologación al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, por parte de las personas pensionadas, durante el periodo previamente establecido, conforme a la normatividad aplicable y el listado agregado como Anexo al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los efectos derivados de la solicitud de homologación se aplicarán a partir del primer pago generado con posterioridad a su autorización, sin que en ningún caso proceda el pago de diferencias, actualizaciones o retroactivos correspondientes a periodos anteriores a la fecha de presen

tación de la solicitud; los efectos no serán aplicables de manera análoga a personas distintas a las beneficiarias por el presente Decreto y a aquellas que ya se encuentren regularizadas.

Artículo Cuarto.- Las personas pensionadas con fecha anterior a la publicación del presente Decreto, seguirán disfrutando de su pensión conforme a las bases bajo las cuales hubieran adquirido el derecho, independientemente de la naturaleza de la misma.

Transitorios

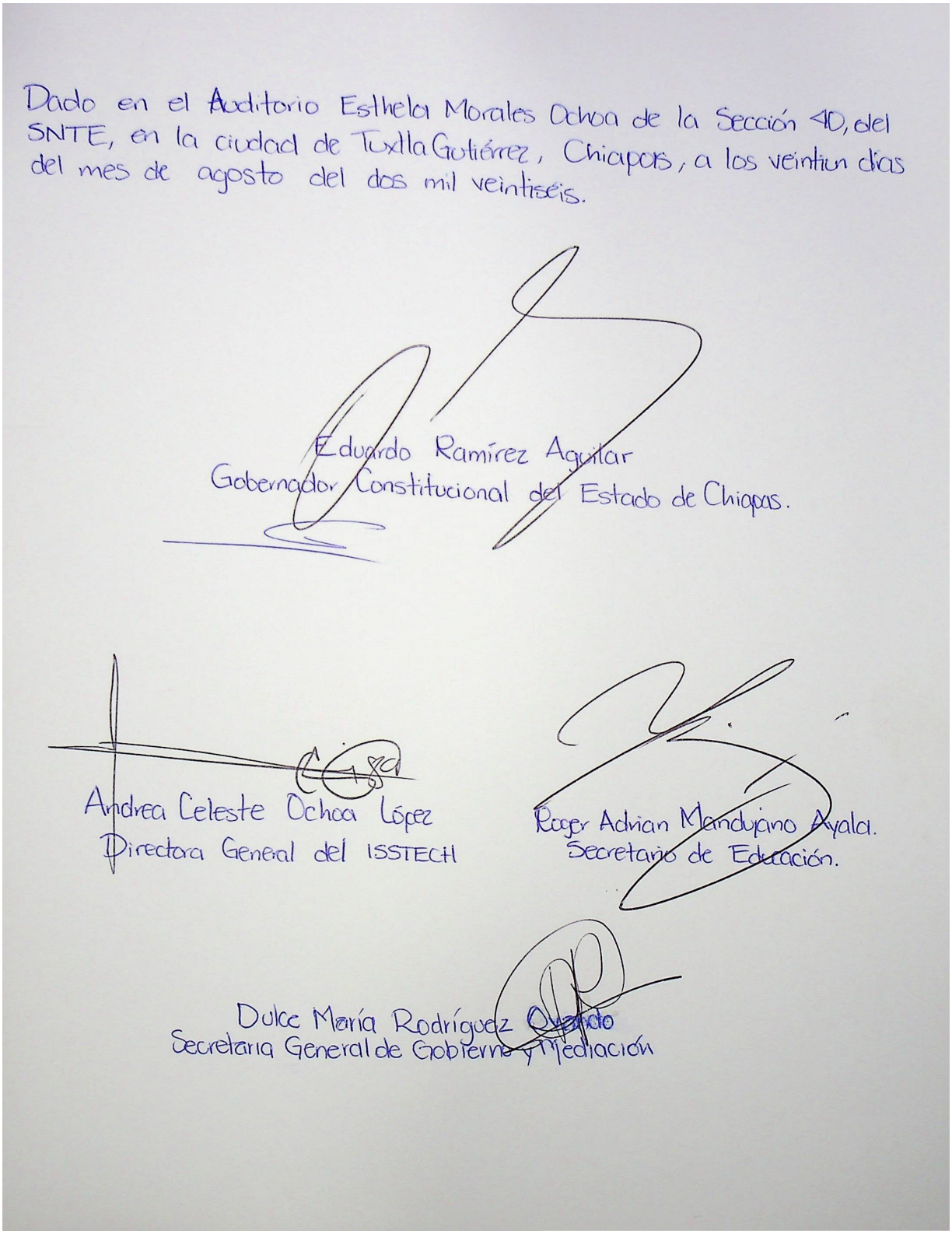
Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Tercero.- Las personas titulares de la Secretaría de Finanzas y del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, llevarán a cabo de inmediato las acciones para el cumplimiento del presente Decreto.

Cuarto.- La aplicación del presente Decreto no generará derecho al pago retroactivo de cantidad alguna, por conceptos de diferencias derivadas del nuevo límite superior de pensión respecto de periodos anteriores a la fecha de presentación de la solicitud correspondiente.

Quinto.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13, fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.



Dado en el Auditorio Esthela Morales Ochoa de la Sección 40, del SNTE, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veintiun días del mes de agosto del dos mil veintiséis.

Eduardo Ramírez Aguilar
Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas.

Andrea Celeste Ochoa López
Directora General del ISSTECH

Roger Adrian Mandujano Ayala.
Secretario de Educación.

Dulce María Rodríguez Quevedo
Secretaria General de Gobierno y Mediación

Anexo al Decreto por el que se homologa la determinación del cálculo de pensiones otorgadas por el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas

Listado de personas pensionadas beneficiadas pertenecientes al Sector Docente Estatal:

1 Octavio Gutiérrez Méndez.
2 María de Jesús Carrasco Sánchez.
3 Bissael Pimentel Avendaño.
4 Francisca Palomeque Álvarez.
5 Elizabeth Sánchez de Paz.
6 Cecilia Anchevta Prado.
7 Edelmira Eustacia Chávez Briones.
8 Magdalena López Pinto.
9 José Manuel López Díaz.
10 Fulgencia del Carmen Solís Barrios.
11 Raymundo Sarabia Alonso.
12 María Teresa Velázquez Fuentes.
13 Ana Patricia Aguilar Pinto.
14 Luis Manuel Estudillo Franco.
15 María Antonia Tadeo Carmona.
16 Salvador Pérez Arguello.

17 María Esperanza Aguilar Santiago.
18 Julio Antonio Jerez Ruiz.
19 Amadeo Toledo Castro.
20 Joel Buanerges Mérida Pérez.
21 Rosemberg Rodas Macías.
22 Carlos Ibarias Morga.
23 Carlos Chiu Villarreal.
24 Alfredo Vázquez Lara.
25 Werolain de Jesús Godínez Ramos.
26 Freddy Velázquez Cortes.
27 Ángel Pérez Girón.
28 Ismael Castellanos Torres.
29 Huberto Ruiz Saraos.
30 Lilia Cruz Cancino.
31 Marcelino Núñez Vázquez.
32 Gustavo Hipólito Cruz Trujillo.
33 María de Jesús Samayoa González.
34 José Luis Vázquez Díaz.
35 Silvia Gutierrez Niño
36 Guadalupe López Velázquez.
37 Sara Arce García.
38 María del Carmen Cristiani Urbina.

PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

DULCE MARÍA RODRÍGUEZ OVANDO
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACION

JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ CALCÁNEO
COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE GOBIERNO

BARDO IBARRA GONZÁLEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: SEDE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, 2DO PISO AV. CENTRAL ORIENTE COLONIA CENTRO, C.P. 29000 TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.
TEL.: 961 613 21 56
MAIL: periodicooficial@sgg.chiapas.gob.mx

DISEÑADO EN:
HUMANISMO QUE TRANSFORMA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN
GOBIERNO DE CHIAPAS 2024 - 2030